



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCULAR NÚMERO: 29/SGA/20-2021
ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO
NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS
PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL
QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA
JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
VERSIÓN ACTUALIZADA Y PUBLICADA EN
NOVIEMBRE DE 2020.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de agosto de 2021.

**MAGISTRATURAS, SECRETARÍAS DE ACUERDOS DE LAS SALAS CIVIL-MERCANTIL,
PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, UNITARIA ESPECIALIZADA PARA
ADOLESCENTES Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO, CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR Y UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E
IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el tres y cuatro de agosto del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: - - - - -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS
DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ADOPTA EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VERSIÓN ACTUALIZADA Y PUBLICADA
EN NOVIEMBRE DE 2020. - - - - -**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 1º de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; - - - - -

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; - - - - -

TERCERO. El reconocimiento de los derechos humanos requirió de acciones encaminadas a la implementación plena de los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de impartición y administración de justicia, como fue la emisión de protocolos de actuación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dirigidos a personas juzgadoras para resolver casos en los que estén involucradas personas en situación de vulnerabilidad, los que han probado ser una herramienta útil para contribuir a revertir el pasado de discriminación que han sufrido varios grupos, por lo que su necesidad subsistirá, en la medida en que permanezcan las desigualdades sustantivas; - - - - -

CUARTO. La emisión del primer Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, en 2013, tuvo por objeto atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos contra México, materializando un método analítico que incorporase la categoría del género al análisis de la cuestión litigiosa, documento que en sesión de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, celebrada el 31 de marzo de 2014, se acordó su adopción como Lineamiento General de Actuación en la praxis jurisdiccional del Poder Judicial del Estado; - - - -

QUINTO. A siete años de su emisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentó la versión actualizada del Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, que tiene por objetivo "...acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales, actitudes y comportamientos individuales, sociales e institucionales que discriminan a las personas por su género y permiten perpetuar el orden social de género persistente, el cual replica de distintas maneras la desigualdad y discriminación que padecen en mayor grado las mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual"; - - - -

SEXTO. El Poder Judicial del Estado reconoce que impartir justicia con pleno respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género constituye una de las obligaciones que la Norma Fundamental, impone a las y los juzgadores mexicanos en sus artículos 1º y 17, que los impele a la profesionalización y transformación permanente en la lucha contra la impunidad, el reconocimiento y la protección de la diversidad y en procurar la igualdad sustantiva entre las personas con independencia de su género; - - - -

SÉPTIMO. Los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche disponen respectivamente, que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y que el Consejo de la Judicatura es un órgano administrativo encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señala la Constitución y las Leyes; - - - -

OCTAVO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sus artículos 1, 2, 3 y 4, establece que corresponde a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial aplicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado de Campeche y las leyes del fuero común en vigor, bajo los principios de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia y legalidad, entre otros, aplicando *ex officio* los controles difusos de constitucionalidad y de convencionalidad, y para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de órganos jurisdiccionales y administrativos; y - - - -

NOVENO. En concordancia con lo anterior, el artículo 14, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica antes mencionada ordena al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial, gratuita, emitiendo los acuerdos y circulares que para tal efecto se requieran; y los artículos 110, segundo párrafo, y 125, fracción II, establecen que el Consejo de la Judicatura cuenta con capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en los términos del artículo 78 bis de la Constitución Local. - - - -

Por ello, con fundamento en las disposiciones constitucionales y orgánicas citadas en los considerandos Sexto y Séptimo, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, determinan adoptar como Lineamiento General de Actuación en la praxis jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, la versión actualizada del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos: - - - -



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VERSIÓN ACTUALIZADA Y PUBLICADA EN NOVIEMBRE DE 2020. - - - - -

Artículo 1. Se adopta el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, versión actualizada y publicada en noviembre de 2020. - - - - -

Artículo 2. Con pleno respeto al principio de la autonomía e independencia judicial que rige la función jurisdiccional, el citado Protocolo deberá ser utilizado por las y los magistrados, jueces y demás personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, como como herramienta práctica que facilite la comprensión de la obligación de juzgar con perspectiva de género y auxilie en la aplicación de dicho método de análisis para la resolución de controversias sometidas a su jurisdicción, para adecuar sus resoluciones a los más altos estándares nacionales e internacionales, como lo ordena el artículo 1º Constitucional. - - - - -

Artículo 3. Las y los magistrados y jueces, girarán las instrucciones que correspondan, para que el personal a su cargo atienda los contenidos del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género al que se adhiere el Poder Judicial del Estado, consultable en el micrositio de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la página electrónica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

Artículo 4. Se instruye a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local y a la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, ambas del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus respectivas funciones promuevan las acciones de profesionalización, capacitación, divulgación y difusión que sean necesarias para la efectiva aplicación del Protocolo objeto del presente Acuerdo. - - - - -

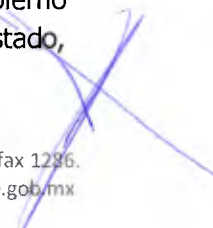
Artículo 5. La Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, difundirán en las respectivas páginas la liga electrónica que remita al Protocolo de actuación adoptado en el presente acuerdo. - - - - -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. - - - - -

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado,



al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. - - - - -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE



**M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.
C.c.p. Mtra. María Eugenia Ávila López, Magistrada Numeraria de la Sala Unitaria de Adolescentes y Coordinadora del Consejo Consultivo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.
C.c.p. Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
C.c.p. Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.
C.c.p. Maestra Brenda Gabriela Medina Atún, Jefa de Área "A" en funciones de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado. Para su publicación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.
C.c.p. Ingeniero en Sistemas Computacionales Israel Manuel Cambranis Gómez, Director Interino de la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado.
JCEP/diana